

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

**DECRETO**

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 16**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo la Hacienda Pública del Municipio Libre de Hopelchén, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>IMPORTE EN PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 886,229.</b>
A) Predial	661,500.
B) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	100,000.
C) Sobre Espectáculos Públicos	34,729.
D) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.
E) Sobre Adquisición de Inmuebles	90,000.
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0.
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>\$ 954,001.</b>
A) Por Servicios de Tránsito	399,525.
B) Por Uso de Rastro Público	18,900.
C) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	16,538.
D) Por servicio de alumbrado público	0.
E) Por servicio de agua potable	137,250.
F) Por licencia de construcción	15,000.
G) Por licencia de urbanización	0.
H) Por licencia de uso de suelo	10,000.
I) Por la autorización de uso de la vía pública	38,588.

J) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0.
K) Por autorización de rotura de pavimento	5,000.
L) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles y publicidad	0.
M) Por expedición de cédula catastral	200.
N) Por registro de directores responsables de obra	33,000.
Ñ) Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias duplicados de documentos	90,000.
O) Otros derechos	190,000.

**III.- PRODUCTOS** **\$ 252,301.**

A) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	11,025.
B) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	71,663.
C) Por uso de estacionamiento y baños públicos	120,000.
D) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0.
E) Otros productos	49,613.

**IV.- APROVECHAMIENTOS** **\$ 1,173,570.**

A) Rezagos	711,113.
B) Recargos	88,200.
C) Multas	44,100.
D) Reintegros	110,250.
E) Donaciones a favor del Municipio	0.
F) Préstamos	0.
G) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.
H) Concesiones	0.
I) Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.
J) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.
K) Otros aprovechamientos	219,907.

**V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **\$ 15'518,105.**

A) Financiamientos	0.
B) Impuestos y derechos extraordinarios	0.
C) Apoyos financieros estatales	15'518,105.
D) Cooperación para obras públicas	0.

**VI.- PARTICIPACIONES** **\$ 64'268,248.**

A) Fondo municipal de participaciones	45'404,942.
B) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	220,425.
C) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	488,639.
D) Impuesto sobre automóviles nuevos	216,768.
E) Fondo de compensación ISAN	94,602.
F) Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	15,750.
G) Fondo Extracción de Hidrocarburos	14'757,075.

H) Fondo de Gasolinas y Diesel	1'350,510.
I) Fondo de Fiscalización	1'719,537.

**VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES** **\$ 44'866,792.**

A) Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	24'675,182.
B) Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	14'434,610.
C) Programa Tu Casa	500,000.
D) Opciones Productivas	77,000.
E) C.D.I.	3'000,000.
F) Activos Productivos	2'000,000.
G) Programa de Microregiones	180,000.

**TOTAL: \$ 127'919,246.**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las unidades móviles de recaudación, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, o en la de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, o en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por las normas de derecho común.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

**Artículo 7.-** Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado en vigor.

**Artículo 8.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualización en los mismos términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 10.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía, serán las participaciones fiscales, que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la Ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva Ley, debiendo efectuarse las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio Libre de Hopelchén.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROCIO ADRIANA

ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.